FG-A.J. DIC. Nº 184/22

Asunción, 30 de noviembre de 2022.

Señor
Lic. Miguel Valiente, Gerente
Gerencia de Gestión Institucional
Presente:

Tengo a bien dirigirme a Ud. a fin de brindar parecer jurídico en cumplimiento a lo solicitado en el Memorándum FG-DUOC N° 267/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022 cuya referencia es: *"Solicitud de renovación p/ ampliación"* y sobre el particular manifestar cuanto sigue:

En el mismo expresa: *"Por el presente se solicita su Parecer Jurídico correspondiente a la ampliación del plazo de vigencia del Contrato N° 15/21, suscripto entre el FONDO GANADERO y la señora FANNI OZUNA MANCIA en el marco del llamado a LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADOSP ARA LAS OFICINAS REGIONALES DEL FONDO GANADERO – ID N° 403.074 (...)*

Entre los parámetros e información proporcionada por la Gerencia de Gestión Institucional tenemos que el contrato actual se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2022 y que la propietaria a la fecha ha brindado su conformidad y aceptación en cuanto a la extensión de la vigencia del contrato por el término indicado.

En este punto, corresponde precisar que el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece como condicionante de viabilidad el hecho de que *el monto total de las modificaciones no rebase, en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pacto originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*

Que, el Artículo 20 – Renovación de contrato, de la Resolución DNCP N° 4441/2021 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA LOCACIÓN DE INMUEBLES, SUS MODIFICACIONES Y RENOVACIONES Y SE AROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 2113/2021" que establece que: "El contrato de locación será renovable en las condiciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley N° 2051/03. La renovación podrá ser realizada hasta por dos periodos contractuales consecutivos. La renovación deberá ser iniciada antes del vencimiento de los contratos vigentes; el acto administrativo que apruebe la renovación deberá emitirse en forma previa o coincidente al fenecimiento del contrato vigente según corresponda."*

Como razón fundada para proceder a la modificación de referencia, se encuentra el hecho de que a la fecha persiste la necedad institucional de utilizar el inmueble de referencia.

Además, entre los antecedentes administrativos se encuentra la expresión de conformidad de la propietaria – locadora, requisito ineludible para resolver en consecuencia.

La Ley N° 3359/07 "De Reforma de la Carta Orgánica del Fondo Ganadero" en su Artículo 6° dispone: *"El Comité de Administración tendrá las siguientes atribuciones: (...) o)*

Abog. Enrique Rojas Macedo
Asesor Jurídico
Fondo Ganadero

establecer las normas internas de organización, dirección y control del Fondo, de acuerdo con los principios de administración más convenientes y adoptar las decisiones que fueren necesarias para su mejor administración.

Por lo expuesto, no existe impedimento para que el Comité de Administración del Fondo Ganadero, resuelva autorizar la suscripción de una renovación del contrato de referencia, conforme a lo solicitado por las gerencias involucradas, debiendo para el efecto de su debida formalización, suscribirse un instrumento que así lo establezca.

Es mi dictamen.

FG-AJ.co

Abog. Enrique Rojas Macedo
Asesor Jurídico
Fondo Ganadero